



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE NOVIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI- 2006-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y catorce minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Educación, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos ejecutados para la rehabilitación de centros escolares en el departamento de Jinotega, por el período comprendido del 01 de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-029-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Henry Ernesto Jaime Sánchez**, responsable de la División General de Infraestructura Escolar; **Indira Priyanka Portillo Narváez**, coordinador de Área Técnica III; **Danilo Román Sobalvarro Cano**, coordinador Infraestructura Departamental Jinotega; todos del Ministerio de Educación (MINED). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo se informó los resultados de auditoría de cumplimiento a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron considerados en el informe de auditoría.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en:  
**1) Determinar las autoridades aplicables a la Administración de los recursos ejecutados para la Rehabilitación de centros escolares en el Departamento de Jinotega y evaluar**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

su cumplimiento. **2)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos ejecutados para la rehabilitación de centros escolares en el departamento de Jinotega. **3)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la administración de los recursos ejecutados para la rehabilitación de Centros Escolares en el departamento de Jinotega. **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicado a los recursos ejecutados para la rehabilitación de centros escolares en el departamento de Jinotega, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue satisfactorio, a excepto por de un hallazgo de control interno relacionados en el informe en auto, siendo éste: Pago de viáticos con documentación soporte incompleta e inconsistente. **B)** El manejo de los recursos administrados por la División General de Infraestructura Escolar, para la rehabilitación de los centros escolares en el departamento de Jinotega, por el período sujeto a revisión, cumple, en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **C)** No se identificaron incumplimientos de ley.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5) confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. En materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades a las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que hubieren realizados dichas operaciones o actividades. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública corresponde a este Consejo Superior pronunciarse sobre el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, el cual cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ellos en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-029-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, derivado de la revisión practicada a la administración de los recursos ejecutados para la rehabilitación de centros escolares en el departamento de Jinotega, por el período comprendido del 01 de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve,
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, quien deberá aplicar las recomendaciones de auditoría conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

notificación. Se previene que, de persistir en las mismas debilidades de control interno en auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior